

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00161
Demandante: JOSE ALBERTO CURICO
Demandado: AGUSTIN BORRAEZ GARCIA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2023-00161 promovida por el señor **JOSE ALBERTO CURICO** identificado con la C.C. **15'888.252** contra el señor **AGUSTIN BORRAEZ GARCIA** identificado con la C.C. **15'876.852**.

Se tiene que si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, considera este Operador Judicial, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal, garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá a la parte demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el suscrito Juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

A efectos de lo anterior, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JOSE ALBERTO CURICO** contra el señor **AGUSTIN BORRAEZ GARCIA** identificado con la C.C. **15'876.852**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8'000.000.00)**, por concepto de capital contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-211 9887325**.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 16/01/2021 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **REQUIÉRESE** a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
4. **RECONOCесе** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **JOSE ALBERTO CURICO** identificado con la C.C. **15'888.252** y al abogado **JOSÉ FERNANDO MORENO BARBOSA** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **11 de septiembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **069** -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d050a63b9f920975f0aff1a0fd900d3b15f64a6ee3ac93aeca5eb7cb9c86368**

Documento generado en 08/09/2023 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>